



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 491/2025

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX que comparece en la audiencia que se celebra en la sede de la Junta Arbitral el día 13 de noviembre de 2025 a las 9'00 horas, a través de una llamada telefónica.

Reclamada: Endesa Energia, S.A.U., con CIF A-8194XXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, representada por su representante legal la Sra. XXXXX y el Sr. XXXXX, remitiendo su contestación, principalmente, a las alegaciones escritas realizadas en fecha 10 de septiembre de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación interpuesta por el reclamante se debe a que no esta conforme con la facturación realizada con su consumo de gas que tiene contratado con la compañía reclamada.

PRETENSIONES:

Las pretensiones del reclamante son, que se realice una refacturación y se devuelvan si procede los eros pagados de mas por dicho contrato, hasta la fecha de la baja del mismo día 16 de julio de 2025.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas la parte reclamante y la reclamada, concretamente, a través de sus representantes legales, que asisten a la audiencia de manera presencial a través de video conferencia, y una vez estudiados los documentos que forman parte del expediente como prueba, este arbitro, resuelve **NO ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO** por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación presentada por la empresa reclamada, así como el escrito de alegaciones de fecha 10 de septiembre de 2025, y de las declaraciones realizadas en el tramite de audiencia por las dos partes en conflicto, este arbitro resuelve **NO ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO**, ya que entiende, al igual que la



empresa reclamada, que la controversia reclamada es con la lectura de su contador de gas y por tanto la compañía encarga de realizar la lectura del consumo realizado en la vivienda del reclamante es REDEXIS GAS, S.A., por lo que la facturación emitida por la empresa reclamada se basa en los datos de consumo facilitados por la compañía distribuidora y por tanto la reclamación debería realizarse en contra de REDEXIS GAS, S.A., y no en contra de la empresa reclamada en este caso Endesa Energía, S.A.U.

2.- Por dicho motivo este arbitro no entra en el fondo del asunto, y resuelve que dicho expediente se remita a la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático, para el estudio de dicho expediente y analizar las lecturas realizadas por la distribuidora y comprobar si estas son correctas y acordes con los consumos realizados en dichos periodos en el punto de suministro que se corresponde con el domicilio propiedad del reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de noviembre de 2025

EL ÁRBITRO